

PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO 68001-40-03-006-2017-00537-00
DEMANDA ACUMULADA

Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante no ha hecho la publicación del emplazamiento de los acreedores en la demanda acumulada. Para lo que estime conveniente ordenar.

Bucaramanga, julio 16 de 2020.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

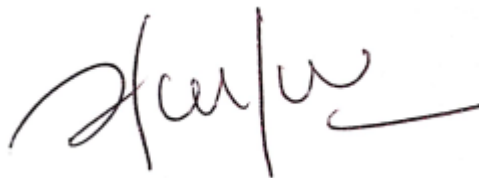
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede, se **REQUIERE** a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del auto fechado del 7 de octubre de 2019, en el cual se ordena emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor. Recordemos que el artículo 463 numeral 2º del C.G.P., reza:

"2. En el nuevo mandamiento ejecutivo se ordenará suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en este código." (Negrita y subrayado fuera del texto)

NOTIFÍQUESE,



SANDRA KARYNA JAIMES DURÁN
JUEZA

KAM